



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03378.2 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 31/03/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 21/11/2022 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, EN **EQUIDAD**.

El órgano arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la **reclamación** y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante ##### con el incremento en los precios de los términos de energía y potencia realizado por la parte reclamada ##### (en lo sucesivo, #####) en las facturas PMM201N#####, correspondiente al periodo 29/10/2021 a 4/01/2022 y PMM201N#####, relativa al periodo 4/01/2022 a 2/03/2022, con respecto a los acordados en el contrato ##### 027 celebrado el 29/10/2022 por el reclamante con esa comercializadora. Visto que el incremento tampoco se corresponde con el establecido en la normativa aprobada al efecto, y tras no obtener respuesta satisfactoria en **reclamación** previa remitida a #####, presenta solicitud de arbitraje reclamando que se corrijan los precios aplicados, ya que no se ajustan a lo estipulado en el contrato.

Convocada la audiencia escrita el 15/12/2022, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito oponiéndose a la **reclamación**, informando al efecto que con fecha 1/01/2022 y según lo establecido en las Resoluciones de 16/12/2021 de la Comisión Nacional de Mercados y de la Competencia (CNMC) y en la Orden TED/1484/2021, los precios se modificaron por la variación de los componentes regulados (cargos, peajes, pagos por capacidad, pago al OS, pago al OMIE...). Adicionalmente, a estos precios actualizados se les aplicó la actualización del IPC con el valor último interanual nacional publicado en el momento de actualizar (interanual de noviembre 5,5%) tal y como figura en el punto 4 de las condiciones generales del contrato y en el anexo del detalle del precio de su contrato. Por todo lo anterior, ##### considera correcta la facturación emitida al reclamante, no procediendo su rectificación.

En respuesta a lo expuesto, la parte reclamante presenta nuevo escrito al no considerar que la argumentación de la comercializadora justifique adecuadamente qué cambios aplica y cómo se modifican los precios. Alega asimismo que si bien ##### basa los cambios producidos en la factura que le ha emitido en las modificaciones producidas en los precios por la

Comunidad de Madrid

Diciembre. No obstante, esa empresa no hace referencia a los peajes y cargos anteriores fijados por la Resolución de 18 de marzo de 2021 de la CNMC y por la Orden TED/371/2021, de 19 de abril, lo que considera necesario para saber si se han producido incrementos o disminuciones en los peajes y cargos. Posteriormente, aporta como documentación captura de pantalla de información suministrada por ##### el 29/10/2022, relativa al término de potencia y energía por tramos, así como factura PMM201N##### 4 de fecha 6/09/2022, en cuyo apartado "Detalle de la factura" la empresa advierte de la normativa aplicable a la modificación de las tarifas que constan en esa factura.

Tras lo cual, y previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, EN **EQUIDAD**.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el órgano arbitral acuerda DESESTIMAR la pretensión de ##### porque al constar que la comercializadora reclamada, ##### ENERGÍA, ##### le notificó en las facturas aportadas las modificaciones de precios pertinentes, no se aprecia afectación de los derechos y legítimos intereses económicos del reclamante que, como consumidor, le reconoce la normativa aplicable.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.